



ACUERDO No. 2018-015

FABIÁN LEONARDO ALTAMIRANO ARIAS
COORDINADOR ZONAL 7
MINISTERIO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral 13 determina que se reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- Que,** el artículo 96 de la norma *ibídem* determina que se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.
- Que,** el artículo 226 de la norma Suprema determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que,** el artículo 564 de la Codificación del Código Civil establece que las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones; y, el artículo 577 del mismo cuerpo legal, reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica, para disolverlas;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que *"...se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir"*.
- Que,** el artículo 31 de la ley *ibídem*, señala que *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*.
- Que,** el inciso primero del artículo 55 del Estatuto *ibídem*, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los Ministros de Estado la facultad para que, de acuerdo con la materia que les compete, aprueben los estatutos y reformas de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil;





MINISTERIO DE TURISMO

- Que,** el Ministerio de Turismo es una entidad del Estado, integrante de la Función Ejecutiva al igual que los Ministerios organizados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se promulgó el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, mediante el cual se establecen los requisitos, procedimientos y otros para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales -SUIOS-;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, se expidió la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 que contiene el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo del 2017, se designó como Ministro de Turismo, al Dr. Enrique Ponce de León Román;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017, se expidió el “Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales”, y se derogó el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, y; el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a dicha norma.
- Que,** el Art. 13 numerales 1 y 3 del “Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales”, establece los requisitos y procedimiento para aprobar los estatutos y otorgar la personería jurídica a las organizaciones sociales;
- Que,** con fecha 15 de marzo de 2018, el delegado para la realización del trámite de obtención de personalidad jurídica de la FUNDACIÓN PRO CONSTRUCCIÓN VIRGEN DEL CISNE, debidamente autorizado, presentó ante esta Cartera de Estado, una solicitud para aprobación de los Estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social mismas que registrarán las actividades de dicha Asociación;
- Que,** con informe de legalidad mediante memorando Nro. MT-CZ7-2018-0383 de 29 de marzo de 2018, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales” y este no se contrapone al ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 2016046 de 29 de diciembre de 2016, el infrascrito;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el ESTATUTO y conceder la personalidad jurídica a la FUNDACIÓN PRO CONSTRUCCIÓN VIRGEN DEL CISNE.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:



APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Vicente Patricio Campoverde Aguilar	Ecuatoriana	1101775557
Giovanny Patricio Campoverde Montufar	Ecuatoriana	1714506555
Miguel Andrés Villavicencio Pazmiño	Ecuatoriana	1103229397
José Bolívar Castillo Vivanco	Ecuatoriana	1701329540
Norman Augusto Jiménez León	Ecuatoriana	1101772570
Gina Elizabeth Carrión Aguilar	Ecuatoriana	1102864400
Carlos Eduardo Ojeda Vera	Ecuatoriana	1714632906
Carlos Alberto Bustamante García	Ecuatoriana	1101805164
Cesar Salvador Valladares Valladares	Ecuatoriana	0100668706
Arturo Eduardo Silva Bustos	Ecuatoriana	1100074044
Alida Belén Cueva Cueva	Ecuatoriana	1100458965

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el Reglamento General de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en la Ley.

Art. 4.- En el plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio de Turismo la nómina de la directiva definitiva.

COMUNÍQUESE:

Dado en Loja, a los 29 días del mes de marzo de 2018.



FABIÁN LEONARDO ALTAMIRANO ARIAS
COORDINADOR ZONAL 7
MINISTERIO DE TURISMO

NI

